

AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

AUA-006-002



Anexo No. _____

Póliza No. _____

Asegurado _____

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de **PREVISORA**, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	DEDUCIBLE	No MÁXIMO DE DÍAS
PARCIAL DAÑOS	\$40.000 diarios	7 DÍAS HÁBILES	30 DÍAS
PARCIAL HURTO	\$40.000 diarios	7 DÍAS HÁBILES	30 DÍAS
TOTAL DAÑOS	\$40.000 diarios	PASADOS 7 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	30 DÍAS
TOTAL HURTO	\$40.000 diarios	PASADOS 7 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	30 DÍAS

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del octavo (8) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de **treinta (30) días** y sin sujeción al deducible.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día octavo (8) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de **treinta (30) días** y sin sujeción al deducible.

Esta póliza no cubre paralizaciones derivadas de los siguientes conceptos:

1. Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.
2. Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.
3. Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
4. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.
5. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el Asegurado.
6. Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

**AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS
DE SERVICIO PÚBLICO**

AUA-006-002



7. Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, Asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
8. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.
9. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.
10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.
11. Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y la Compañía.
12. **PREVISORA** no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos livianos, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO